RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7353/2019/I/RETURNO/II y su acumulado IVAI-REV/7355/2019/III/RETURNO/II

SUJETOS OBLIGADOS: Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero y Ayuntamiento de Jalcomulco

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por los sujetos obligados: Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero y Ayuntamiento de Jalcomulco, a dos solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se cumplió con el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. En fechas veintitrés de junio de dos mil diecinueve, veintinueve de junio de dos mil diecinueve y treinta de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información a los sujetos obligados, en las que requirió:

Folio	Solicitud
02967119	1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento. 2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes. 3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año. 4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.
02967819	1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento. 2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

	3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año. 4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

2. Respuesta del sujeto obligado. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, los sujetos obligados dieron respuesta a las dos solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz, identificadas con los folios 02967119 y 02967819.

3. Interposición de los recursos de revisión. En fechas seis de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 02967119 y 02967819.

4. Turno de los recursos de revisión. En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I y III, siendo mediante acuerdo respectivo, returnados a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos y ampliación del plazo para resolver. En fechas veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión IVAI-REV/7353/2019/I/RETURNO/II e IVAI-REV/7355/2019/III/RETURNO/II, dejando las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución de los recursos antes referidos.

6. Acumulación. En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos IVAI-REV/7353/2019/I/RETURNO/II e IVAI-REV/7355/2019/III/RETURNO/II.

7. Comparecencia del Sujeto Obligado. En el expediente IVAI-REV/7353/2019/I/RETURNO/II, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, conteniendo copia del oficio 179, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

En el expediente IVAI-REV/7355/2019/III/RETURNO/II, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, conteniendo copia del oficio TUT/MJV/2918/081, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

8. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

- ***Planteamiento del caso.***

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio contestación a cada una de las solicitudes de información, vía Sistema Infomex-Veracruz:

En el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta vía sistema Infomex Veracruz, mediante los siguientes documentos:

-Folio 02967119

...

IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 – 2021

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: UNIXH-07/2019.
NÚM.: 142
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

[redacted]
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Alberto Alarcón Ricaño, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz. Personalidad que acredito con el nombramiento que me fue otorgado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicada Plaza Hidalgo S/N Zona Centro Ixhuatlán de Madero, Ver. C.P. 92680. Correo electrónico: transparencia.ixhuatlan@gmail.com, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 5 y 6 de la Ley 875, se remite la solicitud con N° de Folio: 02967119.

Información Solicitada:
Solicito información de Panteones.

Respuesta:
En respuesta a su solicitud de información de fecha 28 de Junio del 2019 que hiciera a esta Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública de Ixhuatlan de Madero, Ver., vía Infomex con número de folio 02967119, mediante la cual solicita información de panteones.
Con base a lo anterior, me permito informarle que sea más especifico en su pregunta para poder brindar la información que usted requiere, que tipo de información de panteones necesita.

Agradezco la atención que brinda al presente, quedo a su disposición para aclarar cualquier duda.

Ixhuatlán de Madero, Ver., a 02 de [illegible] 2019.

A T E N T A M E N T E
LIC. ALBERTO ALARCÓN RICAÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO

ENLACE DE IVAI
MUNICIPIO DE IXHUATLAN
DE MADERO, VERACRUZ

IXHUATLÁN, MI MAYOR COMPROMISO
Plaza Hidalgo S/N Zona Centro Ixhuatlán de Madero, Ver. C.P. 92680 Tel. (044) 746 121 4400

...

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía mediante oficio 142, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se solicita al recurrente que sea más específico en su pregunta

-Folio 02967819

...

OFICIO No. TES/MJV/2019/014
ASUNTO: Envió información
Jalcomulco, Ver a 03 de julio 2019

C. José Luis Geron lozano
Titular del Unidad y Transparencia
Jalcomulco, Veracruz.
PRESENTE:

Por medio del presente, le informó respecto a su oficio No. TUT/MJV/2019/057, donde se nos pide de conformidad al articulo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en base a la solicitud con no. de folio 02967819 que le fue enviada de INFOMEX, le doy respuesta a su pregunta.

- Solicito información de panteones.

Le informo que tenemos un panteón que mide 3837 metros cuadrados que fue adquirido hace tiempo y no tenemos el dato exacto, pero como ya es insuficiente se adquirió un terreno para ese uso en el ejercicio 2018, el cual está ubicado al norte 140 metros, con la carretera Tuzamapan-Jalcomulco,al sur 135 metros, con Camino Real a Jalcomulco, al este 76 metros con servidumbre de paso y al oeste en 62 metros con propiedad privada, ya que es una primordial necesidad que tiene nuestro Municipio.

Sin más por el momento quedo de Ud, para cualquier otra información.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALCOMULCO, VER. 2018 - 2021 TESORERÍA

C. Jaime Tepetlan Hernández
Tesorero Municipal
H. AYUNTAMIENTO DE JALCOMULCO, VERACRUZ.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JALCOMULCO, VERACRUZ.
2018 - 2021
Enriquez s/n Col. Centro C.P. 94000
01 (279) [illegible]

El sujeto obligado, a través del Tesorero Municipal, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio TES/MJV/20194/2019 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, en el cual brinda información sobre el panteón municipal

....

El solicitante impugnó ante este Instituto las respuestas notificadas haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

-Folio 02967119

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado se negó a responder la información solicitada, argumentando que la solicitud de información no es clara. Pero como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.

1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dello los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes,

3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

Preguntas fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma infomex

Por lo cual, pido a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y al principio de máxima publicidad. (Sic)

...

-Folio 02967819

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado, no respondió a la información solicitada.

Como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

Preguntas que fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma Infomex. Pero el sujeto obligado no dio respuesta a estas preguntas.

Por lo cual pido a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. (Sic)

...

Se hace constar que los sujetos obligados comparecieron en la etapa recursal:

- Folio 02967119

Cabe señalar que el sujeto obligado compareció al recurso al rubro señalado, por medio de correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, conteniendo oficio 179, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte referente dice:

...

(...)

...este H. Ayuntamiento no cuenta con reglamento para el o los panteones municipales, solo se contempla dentro del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz. (Sic)

(...)

...

De igual forma, señala que adjunta oficio s/n con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento Jurídico, en el cual en lo medular señala:

...

(...)

1.- Por cuanto hace a la pregunta número 1, este H. Ayuntamiento no cuenta con reglamento para el o los panteones municipales, solo se contempla dentro del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

2.- Por cuanto hace a la pregunta número 2, no ha lugar dicha pregunta, dicha pregunta es dirigida a la Fiscalía General del Estado.

3.- Por cuanto hace a la pregunta número 3, no ha lugar dicha pregunta, dicha pregunta es dirigida a la Fiscalía General del Estado.

4.- Por cuanto hace a las pregunta número 4, este H. Ayuntamiento no cuenta con reglamento para el o los panteones municipales, sólo se contempla dentro del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz. (Sic)

(...)

...

-Folio 02967819

El sujeto obligado compareció al recurso al rubro señalado, por medio de correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, conteniendo copia del oficio TUT/MJV/2918/081, mismo que contiene adjunto el similar CI/MJV/2019/13, signado por el Jurídico Municipal, el cual en su parte recurrente dice:

...

(...)

1.- Con respecto a si esta Administración cuenta con un reglamento para el o los panteones no existe ningún reglamento

2.- No existe ninguna fosa común de la Fiscalía General del Estado dentro de los panteones de este Municipio

3.- No aplica

4. No aplica (Sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **inoperantes**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información con la cual cuenta el sujeto obligado, puesto que de conformidad con lo señalado en los artículos, 39 y 40, fracción XV la Ley Orgánica del Municipio Libre, el tema de panteones es una de las Comisiones de las que se encargan los Ediles que le conforman:

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
(...)
XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
(...)

...

De igual forma, el artículo 59, fracción IV de la Ley en comento estipula lo siguiente:

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:
(...)
IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;
(...)

...

Observándose, hay evidencia documental de la cual se desprende que las Unidades de Transparencia Municipal, agotaron los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015, como son los oficios 179, s/n con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento Jurídico, TES/MJV/20194/2019 y CI/MJV/2019/13:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

> ...
> (...)
> *Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
> *II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
> *III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
> *(...)*
> *VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; (Sic)*
> (...)

Ahora bien, en lo que respecta a los agravios presentados por el recurrente en las solicitudes de información que nos ocupan, estos devienen en **inoperantes,** puesto que en lo que respecta al folio 02967119, de las constancias que obran glosadas en autos, se desprende que durante la etapa primigenia, el sujeto obligado brindo al ahora recurrente, una respuesta incorrecta respecto a lo solicitado, puesto que la brindada vía oficio número 142 versa sobre que sea más específico, respecto a su pregunta.

Posteriormente en la etapa recursal, compareció el sujeto obligado, por medio del Jurídico Municipal, respondiendo las preguntas planteadas por el ahora recurrente, esto mediante oficio con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, señalando medularmente lo siguiente:

- No se cuenta con reglamento de Panteones y/o de la fosa común
- Las demás preguntas deberán de dirigirse a la fiscalía

Dándose con ello, atención a los cuatro cuestionamientos planteados por el ahora recurrente.

En lo relativo al folio 02967819, de las constancias que obran glosadas en autos, se desprende que durante la etapa primigenia, el sujeto obligado brindo al ahora recurrente, una respuesta incorrecta respecto a lo solicitado, puesto que esta versa sobre las medidas del panteón con el que se cuenta, así como la adquisición de un terreno durante el ejercicio dos mil dieciocho, para dicho uso.

Posteriormente en la etapa recursal, compareció el sujeto obligado, por medio del Jurídico Municipal, respondiendo las cuatro preguntas planteadas por el ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, fueron colmadas cada una de las pretensiones del recurrente, viéndose garantizado su derecho de acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular

como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas dadas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias de los sujetos obligados y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos